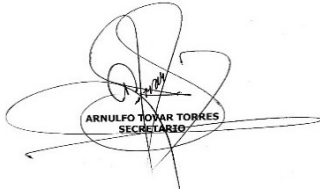


SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 14 de enero de 2021

A Despacho informando que se ha solicitado la terminación del proceso por pago. No existe embargo de crédito, ni de remanentes.



ARNULFO TOVAR TORRES
SECRETARIO

RAD.2020-00256-00
AUTO INTERLOCUTORIO 024

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Enero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponde dentro del presente proceso Ejecutivo Hipotecario promovido por GIOVANNI BRAVO LOZANO contra CINDI JHOANA QUESADA BARRERO

En memorial que antecede, el apoderado del demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, así mismo, solicita levantar las medidas previas decretadas y realizadas.

Se renuncia a notificación y términos de ejecutoria.

El artículo 461 del C.G.P. Civil estipula:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presenta escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

En el presente caso se reúnen todos los requisitos exigidos por el artículo enunciado. Se levantarán las medidas cautelares vigentes. Ofíciense.

Se acepta la renuncia a términos de ejecutoria.

Archívese el expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario promovido por GIOVANNI BRAVO LOZANO contra CINDI JHOANA QUESADA BARRERO, por pago total de la obligación (artículo 461 del C.G.P)

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo del inmueble de propiedad de la ejecutada CINDI JHOANA QUESADA BARRERO, identificado con matrícula inmobiliaria 106-23805 de la Oficina de Registro de II PP del Circuito de La Dorada, Caldas. Oficiese.

TERCERO: ARCHIVESE la actuación, previa desanotación.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia términos de notificación y ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 004 del 18 de enero de 2021


ARNULFO TOVAR TORRES
SECRETARIO